

ARTICULO SEPTIMO.- Se prohíbe todo tipo de aprovechamiento y extracción de los recursos naturales, así como la caza, captura y colecta de especies de flora y fauna silvestres en el área declarada como Monumento Natural, salvo la realización de actividades relacionadas con la preservación del área, así como la investigación científica, recreación y educación, previo permiso de la autoridad competente.

ARTICULO OCTAVO.- La vigilancia e inspección del Monumento Natural "BONAMPAK", quedan a cargo coordinadamente, en el ámbito de sus respectivas competencias, de las Secretarías de Desarrollo Social y de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Las infracciones que llegaren a cometerse, se sancionarán conforme a la legislación aplicable.

ARTICULO NOVENO.- Para la consecución de los fines de este Decreto, podrán celebrarse acuerdos de coordinación con el Gobierno del Estado de Chiapas y el Municipio de Ocosingo; y convenios de concertación con los grupos sociales académicos, científicos y los particulares interesados.

ARTICULO DECIMO.- El uso, aprovechamiento y explotación de las aguas en la totalidad de la zona objeto de esta declaratoria, deberá realizarse conforme a las condiciones y restricciones que se establezcan en el programa de manejo, en términos de la legislación aplicable en la materia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los notarios y cualesquiera otros fedatarios públicos que intervengan en los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier derecho relacionado con los bienes inmuebles ubicados en el Monumento Natural "BONAMPAK", que se celebren con posterioridad a la entrada en vigor de este Ordenamiento, deberán hacer referencia a la presente declaratoria y a sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

SEGUNDO.- La Secretaría de Desarrollo Social elaborará el programa de manejo del Monumento Natural "BONAMPAK", a que se refiere el Artículo Cuarto del presente Ordenamiento, en un plazo de 180 días.

TERCERO.- Notifíquese el presente Decreto a los propietarios o poseedores de los predios comprendidos en el Monumento Natural "BONAMPAK". En caso de ignorarse sus nombres y domicilios, se efectuará una segunda publicación de este Decreto en el *Diario Oficial de la*

Federación, la cual surtirá efectos de notificación personal a dichos propietarios o poseedores, a partir de lo cual tendrán un plazo de 90 días para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Social procederá a tramitar la inscripción en los Registros Públicos de la Propiedad que correspondan y en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en un plazo de 90 días a partir de la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* del presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en México, D.F., a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos.
Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Luis Donald Colosio Murrieta.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Carlos Hank González.-** Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor Cervera Pacheco.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se declara área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera la zona conocida como Lacan-Tun, con una superficie de 61,873-96-02.5 hectáreas, ubicada en el Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 párrafo tercero y 115 fracción V de la propia Constitución Política; 1° fracciones IV y V, 2° fracción III, 5° fracciones II, XI, XII, XIII y XVII, 8° fracciones I, II, III, IV, V y VIII, 38, 44, 45, 46 fracción I, 47, 48, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 73, 75, 76, 77, 78, 160, 161 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2° y 5° de la Ley Agraria; 3° fracción II, 23, 26, 29, 32, 33, 41, 44, 74 y 75 de la Ley Forestal; 1°, 3°, 4° incisos a), b) y d), 9°, 15 y 27 de la Ley Federal de Caza; 13 fracción V de la Ley de Obras Públicas; 1°, 2° fracciones IX, X y XXI, 5° y 6° de la Ley Federal de Aguas; 33, 34, 37, 38 y 39 de la Ley de Planeación; 32, 35 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, establece que la planeación y ejecución de la acción gubernamental en materia ecológica, deberá realizarse bajo la premisa básica de que los

recursos naturales conforman una reserva estratégica fundamental para la soberanía nacional y el desarrollo integral del país; por lo que plantea la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la ampliación de los programas para su conservación, manejo y administración, así como la diversificación del aprovechamiento y el fomento al uso racional y sostenible de la flora y fauna silvestres.

Que el crecimiento demográfico y productivo del país ha incidido de manera directa en la transformación del ambiente, provocando en muchos casos, un uso inadecuado del suelo, deterioro y pérdida de los recursos naturales, por lo que es propósito del Ejecutivo Federal establecer prioritariamente las medidas preventivas que regulen el aprovechamiento integral y racional de dichos recursos y realizar acciones orientadas a su conservación y enriquecimiento.

Que en la selva tropical del Estado de Chiapas existen ecosistemas representativos de una gran diversidad y riqueza biológica, como son lo que se localizan en la región conocida como "Lacan-Tun", que es necesario proteger, así como normalizar y racionalizar las actividades productivas que permitan su aprovechamiento racional y sostenible, procurando su conservación.

Que en la región de "Lacan-Tun", existen especies de fauna silvestre consideradas como raras, endémicas amenazadas o en peligro de extinción, tales como el tapir, nutria de río, jaguar, ocelote, tigrillo, tucache lanudo, mono araña, sarahuato, colibríes, guacamaya roja, águila arpía, cojolite, tucán de collar, tucán real, cocodrilo de pantano, cocodrilo de río y tortuga blanca, que resulta imperativo proteger para garantizar su conservación.

Que en el área antes descrita se encuentran especies maderables como el canshan, caoba, bari, laurel huapaque, pelmax, bayo, cuerillo, amargoso, amapola y el jomshte, especies industriales como el chicozapote y el hule,

especies forrajeras como el ramón, especies frutales como el jobo y el mamey, y especies ornamentales como orquídeas, palmas y helechos; cuyo material genético constituye un patrimonio nacional por su biodiversidad y potencialidad genética para enriquecer la poza genética de alta productividad, haciéndose necesario controlar su extracción y lograr su conservación.

Que la Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con las Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de la Reforma Agraria, el Gobierno del Estado de Chiapas y el Municipio de Ocosingo, realizaron estudios en el área que cubre la región de "Lacan-Tun", de los cuales se desprende que los ecosistemas no se encuentran alterados y que se caracterizan por su gran diversidad, riqueza y fragilidad, y que constituyen muestras representativas de los ecosistemas originales, por lo que debe planificarse y administrarse integralmente el cuidado y uso adecuado de los recursos naturales de la región.

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala como áreas naturales protegidas, entre otras, la Reserva de la Biosfera, la cual tiene por objeto conservar las áreas representativas biogeográficas relevantes, a nivel nacional, de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del hombre, y al menos una zona no alterada en que habiten especies consideradas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción y cuya superficie sea mayor de 10,000 hectáreas.

Que de los estudios e investigaciones realizadas, se determinó que es necesario el establecimiento de la Reserva de la Biosfera de "Lacan-Tun", para lo cual se requiere de una superficie total de 61,873-96-02.5 hectáreas, mismas que están compuestas por terrenos comunales, cuya delimitación se prevé en el plano oficial que obra en el Instituto Nacional de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Social, siendo su descripción topográfica-analítica la siguiente:

DESCRIPCION LIMITROFE DEL POLIGONO GENERAL DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA "LACAN - TUN"

El polígono se inicia en el vértice	1	de coordenadas	Y=1'816,720, X= 737,650;
partiendo de este punto con un RAC	de	N 22°42'27" E	y una distancia de
17,550.40 mts. se llega al vértice	2	de coordenadas	Y=1'832,950, X= 744,425;
partiendo de este punto con un RAC	de	N 52°13'39" W	y una distancia de
6,571.06 mts. se llega al vértice	3	de coordenadas	Y=1'232,200, X= 707,650;
partiendo de este punto con un RAC	de	N 63°48'32" W	y una distancia de
12,612.49 mts. se llega al vértice	4	de coordenadas	Y=1'643,855, X= 726,153;
partiendo de este punto con un RAC	de	N 47°52'47" W	y una distancia de
7,149.39 mts. se llega al vértice	5	de coordenadas	Y=1'245,650, X= 720,250;
partiendo de este punto con un RAC	de	N 78°46'15" W	y una distancia de
3,466.35 mts. se llega al vértice	6	de coordenadas	Y=1'645,325, X= 717,450;
partiendo de este punto con un RAC	de	N 63°17'24" W	y una distancia de
855.86 mts. se llega al vértice	7	de coordenadas	Y=1'249,425, X= 715,600;
partiendo de este punto con un RAC	de	S 66°17'50" W	y una distancia de
1,119.43 mts. se llega al vértice	8	de coordenadas	Y=1'648,975, X= 715,575;
partiendo de este punto con un RAC	de	S 23°17'40" E	y una distancia de
1,959.75 mts. se llega al vértice	9	de coordenadas	Y=1'647,175, X= 716,350;
partiendo de este punto con un RAC	de	S 38°54'46" W	y una distancia de
1,767.12 mts. se llega al vértice	10	de coordenadas	Y=1'845,800, X= 715,240;

partiendo de este punto con un RAC de 3,754.21 mts. se llega al vértice	de N 28°28'35" W y una distancia de	11	de coordenadas Y=1'849,100, X= 713,450;
partiendo de este punto con un RAC de 3,451.44 mts. se llega al vértice	de S 88°20'22" W y una distancia de	12	de coordenadas Y=1'849,000, X= 710,000;
partiendo de este punto con un RAC de 4,000.00 mts. se llega al vértice	SUR FRANCO y una distancia de	13	de coordenadas Y=1'845,000, X= 710,000;
partiendo de este punto con un RAC de 2,740.00 mts. se llega al vértice	OESTE FRANCO y una distancia de	14	de coordenadas Y=1'845,000, X= 707,260;
partiendo de este punto con un RAC de 3,460.61 mts. se llega al vértice	de S 80°41'14" E y una distancia de	15	de coordenadas Y=1'844,440, X= 710,675;
partiendo de este punto con un RAC de 1,798.53 mts. se llega al vértice	de S 130°20'27" W y una distancia de	16	de coordenadas Y=1'842,690, X= 710,260;
partiendo de este punto con un RAC de 3,385.86 mts. se llega al vértice	de S 130°40'00" E y una distancia de	17	de coordenadas Y=1'839,400, X= 711,060;
partiendo de este punto con un RAC de 1,045.33 mts. se llega al vértice	de S 76°09'47" E y una distancia de	18	de coordenadas Y=1'839,150, X= 712,075;
partiendo de este punto con un RAC de 3,760.40 mts. se llega al vértice	de S 31°40'56" E y una distancia de	19	de coordenadas Y=1'835,950, X= 714,050;
partiendo de este punto con un RAC de 2,775.45 mts. se llega al vértice	de S 52°05'52" E y una distancia de	20	de coordenadas Y=1'834,245, X= 716,240;
partiendo de este punto con un RAC de 5,456.68 mts. se llega al vértice	de S 29°03'16" E y una distancia de	21	de coordenadas Y=1'829,475, X= 715,850;
partiendo de este punto con un RAC de 981.52 mts. se llega al vértice	de S 81°12'34" E y una distancia de	22	de coordenadas Y=1'829,325, X= 715,360;
partiendo de este punto con un RAC de 3,728.93 mts. se llega al vértice	de S 26°54'55" E y una distancia de	23	de coordenadas Y=1'826,000, X= 721,546;
partiendo de este punto con un RAC de 2,743.76 mts. se llega al vértice	de S 52°30'28" E y una distancia de	24	de coordenadas Y=1'824,330, X= 723,725;
partiendo de este punto con un RAC de 3,927.37 mts. se llega al vértice	de S 33°09'02" E y una distancia de	25	de coordenadas Y=1'821,000, X= 723,300;
partiendo de este punto con un RAC de 2,257.98 mts. se llega al vértice	de S 71°48'20" E y una distancia de	26	de coordenadas Y=1'820,295, X= 723,545;
partiendo de este punto con un RAC de 1,791.75 mts. se llega al vértice	de S 33°09'28" E y una distancia de	27	de coordenadas Y=1'818,795, X= 723,325;
partiendo de este punto con un RAC de 3,726.12 mts. se llega al vértice	de S 30°12'43" E y una distancia de	28	de coordenadas Y=1'815,575, X= 730,300;
partiendo de este punto con un RAC de 1,303.84 mts. se llega al vértice	de S 85°36'04" E y una distancia de	29	de coordenadas Y=1'815,475, X= 732,200;
partiendo de este punto con un RAC de 594.24 mts. se llega al vértice	de N 67°45'03" E y una distancia de	30	de coordenadas Y=1'815,700, X= 732,750;
partiendo de este punto con un RAC de 663.49 mts. se llega al vértice	de S 15°17'34" E y una distancia de	31	de coordenadas Y=1'815,060, X= 732,925;
partiendo de este punto con un RAC de 1,226.26 mts. se llega al vértice	de S 61°14'25" E y una distancia de	32	de coordenadas Y=1'814,470, X= 734,300;
partiendo de este punto con un RAC de 520.24 mts. se llega al vértice	de S 13°54'09" W y una distancia de	33	de coordenadas Y=1'813,965, X= 733,575;
partiendo de este punto con un RAC de 375.63 mts. se llega al vértice	de N 84°39'13" E y una distancia de	34	de coordenadas Y=1'814,000, X= 734,249;
partiendo de este punto con un RAC de 249.40 mts. se llega al vértice	de N 36°41'09" W y una distancia de	35	de coordenadas Y=1'814,200, X= 734,100;
partiendo de este punto con un RAC de 966.07 mts. se llega al vértice	de N 55°19'24" E y una distancia de	36	de coordenadas Y=1'814,750, X= 734,395;
partiendo de este punto con un RAC de 803.62 mts. se llega al vértice	de N 05°11'39" E y una distancia de	37	de coordenadas Y=1'815,630, X= 734,975;
partiendo de este punto con un RAC de 1,000.31 mts. se llega al vértice	de N 38°18'07" E y una distancia de	38	de coordenadas Y=1'816,415, X= 735,595;
partiendo de este punto con un RAC de 601.76 mts. se llega al vértice	de S 61°43'53" E y una distancia de	39	de coordenadas Y=1'816,130, X= 736,125;
partiendo de este punto con un RAC de 1,482.73 mts. se llega al vértice	de S 40°20'59" E y una distancia de	40	de coordenadas Y=1'815,000, X= 737,085;
partiendo de este punto con un RAC de 621.71 mts. se llega al vértice	de S 58°28'59" E y una distancia de	41	de coordenadas Y=1'814,675, X= 737,115;
partiendo de este punto con un RAC de 1,228.18 mts. se llega al vértice	de N 24°47'29" W y una distancia de	42	de coordenadas Y=1'815,790, X= 737,100;
partiendo de este punto con un RAC de 1,115.07 mts. se llega al vértice	de N 29°33'13" E y una distancia de	1	donde se cierra el polígono con una

superficie de 61,873-96-02.5 Has.

Que la Secretaría de Desarrollo Social, ha propuesto al Ejecutivo Federal a mi cargo, sujetar esta región al régimen de protección dentro del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con el carácter de Reserva de la Biosfera, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Por ser de interés público, se declara como área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera la zona conocida como "Lacan-Tun", con una superficie de 61,873-96-02.5 hectáreas (SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y TRES HECTAREAS, NOVENTA Y SEIS AREAS, CERO DOS PUNTO CINCO CENTIAREAS), ubicada en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, cuya descripción analítico-topográfica se especifica en el penúltimo considerando de este Decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- La organización, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de la Reserva de la Biosfera "Lacan-Tun", quedan a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, la que elaborará un Programa de Manejo del área con la participación que corresponda a las demás autoridades competentes de la Administración Pública Federal y la participación de las autoridades estatales y municipales.

ARTICULO TERCERO.- El Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera, contendrá por lo menos lo siguiente:

- I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales de la reserva, en el contexto nacional, regional y local;
- II. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazos, estableciendo su vinculación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática. Dichas acciones comprenderán la investigación, uso de recursos, conservación, educación ecológica, difusión, operación, vigilancia, coordinación, seguimiento y control;
- III. Los objetivos específicos de la Reserva; y
- IV. Las normas técnicas aplicables, cuando corresponda para el aprovechamiento de la flora y de la fauna silvestres con fines de investigación y conservación, las cortas sanitarias y de cultivo, con fines experimentales y de protección de los ecosistemas, así como aquellas destinadas a evitar la contaminación del suelo y de las aguas.

ARTICULO CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Social con la participación que corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Federal, propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con el Gobierno del Estado de Chiapas en los que se involucre la participación del Municipio de Ocosingo.

Los acuerdos de coordinación que se suscriban, se referirán entre otras materias a las siguientes:

- I. La forma en que el Gobierno del Estado de Chiapas y el municipio de Ocosingo, participarán en la administración de la Reserva;
- II. La coordinación de las políticas federales aplicables en la zona, con las del Estado y Municipio participantes;
- III. La elaboración del Programa de Manejo de la Reserva, con la formulación de compromisos para su ejecución;
- IV. El origen y destino de los recursos financieros para la administración de la Reserva;
- V. Los tipos y formas como se llevarán a cabo la investigación y la experimentación en la Reserva;
- VI. La realización de acciones de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento del presente Decreto y demás disposiciones jurídicas aplicables; y
- VII. Las formas y esquemas de concertación con la comunidad, los grupos sociales y los grupos científicos y académicos.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Desarrollo Social en la administración y desarrollo de la Reserva de la Biosfera "Lacan-Tun", propondrá la celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad, asegurar la protección de los ecosistemas y brindar asesoría a sus habitantes, en las actividades relacionadas con el aprovechamiento racional y sostenible de sus recursos naturales.

ARTICULO SEXTO.- En el área referida en el Artículo Primero de este Ordenamiento y a efecto de que se cumpla la función protectora, queda prohibida la construcción de todo tipo de edificaciones o instalaciones que no sean las destinadas para los fines de este Decreto, de acuerdo al Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera "Lacan-Tun".

ARTICULO SEPTIMO.- La Secretaría de Desarrollo Social podrá autorizar a las comunidades que habiten en el área de la Reserva de la Biosfera "Lacan-Tun", la realización de actividades de conservación de los ecosistemas y sus elementos de investigación científica, de educación ecológica y productivas.

ARTICULO OCTAVO.- La Secretaría de Desarrollo Social, de acuerdo con los estudios técnicos y socio-económicos que se elaboren con la participación que corresponda a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, promoverá lo conducente para que, en los términos de las leyes relativas, se establezcan las vedas forestales que sean necesarias dentro de los límites de la Reserva de la Biosfera "Lacan-Tun".

ARTICULO NOVENO.- Se declara veda total e indefinida de caza y captura de las siguientes especies: tapir, nutria de río, jaguar, ocelote, tigrillo, tlacuache lanudo, mono araña, sarahuato, colibríes, guacamaya roja, águila arpía, cojolite, tucán de collar, tucán real, cocodrilo de pantano, cocodrilo de río, tortuga blanca, y todas aquellas endémicas, raras, amenazadas y en peligro de extinción que se localizan dentro de los límites de la Reserva de la Biosfera "Lacan-Tun".

ARTICULO DECIMO.- El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas en la totalidad del área que es objeto de esta declaratoria, se regulará conforme a lo establecido por la legislación aplicable.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los propietarios y poseedores cuyos predios o terrenos comunales se encuentren dentro de la superficie de la Reserva de la Biosfera "Lacan-Tun", están obligados en la realización de sus actividades a la conservación del área, conforme a las disposiciones que al efecto emitan la Secretaría de Desarrollo Social y demás autoridades competentes, de acuerdo al Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los notarios y cualesquiera otros federatarios públicos que intervengan en los actos, convenios, contratos y cualquier otro relativo a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho relacionado con los bienes inmuebles ubicados en la Reserva de la Biosfera "Lacan-Tun", que se celebren con posterioridad a la entrada en vigor de este Ordenamiento, deberán hacer referencia a la presente declaratoria y a sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad que corresponda.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las violaciones a lo dispuesto por el presente Decreto, serán sancionadas administrativamente por las autoridades competentes, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Forestal, la Ley Federal de Caza y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Decreto a los propietarios o poseedores de los predios comprendidos en la Reserva de la Biosfera "Lacan-Tun". En caso de ignorarse sus nombres y domicilios, se efectuará una segunda publicación de este Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, la cual surtirá efectos de notificación personal a dichos propietarios o poseedores, a partir de la cual tendrán un plazo de 90 días naturales para que manifiesten a la Secretaría de Desarrollo Social lo que a su derecho convenga.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Social, deberá elaborar el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera "Lacan-Tun", a que se refiere el Artículo Tercero del presente Decreto en un término de 365 días naturales, contados a partir de la fecha en que entre en vigor, anexando los convenios suscritos para su plena ejecución.

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Social, procederá a tramitar la inscripción del presente Decreto en los Registros Públicos de la Propiedad que correspondan y en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en un plazo de 90 días a partir de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

QUINTO.- Quedan sin efecto las disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos.- **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Luis Donald Colosio Murrieta**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Carlos Hank González**.- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor Cervera Pacheco**.- Rúbrica.